

Guía práctica para acogerse al nuevo modelo tributario

EL SISTEMA/ Todas las claves del régimen de facturación del IVA de caja por el que pymes y autónomos no pagarán IVA hasta que cobren y sus clientes no podrán deducirse el soportado hasta que paguen.

M. S. Madrid

Las empresas tienen hasta el 31 de marzo para optar por el sistema IVA de caja, según el cual no se paga el impuesto hasta que se cobra la factura. EXPANSIÓN y la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) ofrecen una guía con las principales cuestiones del modelo.

¿En qué consiste el sistema del IVA de caja para el empresario acogido al mismo? ¿Es cierto que “no tiene que pagar el IVA hasta que no cobra la factura”?

El sistema consiste en un criterio de caja doble, es decir, el empresario acogido al IVA de caja verá retrasado el devengo del impuesto y, con ello, la declaración e ingreso del IVA que el empresario repercute a sus clientes hasta el momento del cobro (“no pagará el IVA hasta que cobre”). Igualmente, el empresario verá retrasada la posibilidad de deducir el IVA que soporte en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (“no podrá deducirse el IVA soportado hasta que pague la factura”).

En ambos casos existe un límite temporal: el empresario deberá ingresar el IVA repercutido o podrá deducirse el IVA soportado, correspondiente al precio no cobrado o no pagado, total o parcialmente, el 31 de diciembre del año siguiente a aquel en el que se realizó la operación. Estos topes se mantendrán, previsiblemente, con el cambio que aprobará mañana el Gobierno, por el que amplía el plazo para acogerse al sistema hasta 31 de marzo.

Si un empresario o profesional no acogido al IVA de caja contrata los servicios de un profesional sí acogido al sistema, ¿cómo afecta este régimen al empresario no acogido al mismo?

El cliente del empresario o profesional acogido al IVA de caja no podrá deducirse el IVA soportado hasta que no pague la factura.

¿Qué diferencias básicas existen entre el criterio general de devengo del IVA y el criterio de caja correspon-

Es un régimen opcional al que podrán acogerse libremente pymes y autónomos

No es necesario estar al corriente de las obligaciones tributarias para poder acogerse

diente al nuevo régimen especial del IVA?

En el régimen general, el devengo del IVA y por tanto la obligación de declarar e ingresar el IVA repercutido, nace en el momento de la entrega del bien o prestación del servicio, con independencia del momento en el que se pague la factura, salvo en el caso de los anticipos. Por tanto, el retraso en el cobro de las facturas no afecta a la declaración-liquidación del IVA repercutido, ni al momento de la deducción del IVA soportado.

En el régimen especial del criterio de caja, el devengo y liquidación del IVA se produce en el momento del cobro del precio al cliente y, de forma paralela, el derecho a la deducción nacerá con el pago del precio al proveedor, debiendo recordar en todo momento que, en ambos casos, se establece como límite el 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que se produjo la venta o el servicio.

¿Es obligatoria la aplicación del nuevo IVA de caja?

No, el IVA de caja no es obligatorio, es un régimen opcional al que podrán acogerse libremente empresarios y profesionales, siempre que cumplan los requisitos.

¿Quiénes pueden acogerse al IVA de caja?

Pueden acogerse todos los empresarios y profesionales, personas físicas o jurídicas, que sean sujetos pasivos del IVA, que realicen actividades económicas y que, en el año natural anterior al que deseen aplicar el IVA de caja, no hayan superado los dos millones



de euros en volumen de operaciones, ni hayan cobrado, de un mismo cliente, más de 100.000 euros en efectivo.

¿Es necesario encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias para poderse acoger al régimen?

No, la normativa no exige nada al respecto.

¿Cómo se determina el volumen de operaciones, según lo previsto para el Impuesto sobre Sociedades o según la normativa del IVA?

El volumen de operaciones se determinará según lo dispuesto en la propia Ley del IVA.

Un empresario acogido al IVA de caja observa que, a 31 de diciembre de 2014, del volumen total de sus ventas del año, ha cobrado 1.000.000

de euros, siendo el importe pendiente de las ventas pendientes de cobro millón y medio de euros. ¿Puede continuar en el IVA de caja durante 2015?

No, no puede, puesto que el volumen total de ventas realizadas en 2014 es de dos millones y medio de euros, superando el límite de dos millones de euros establecido para poder continuar el régimen especial. El empresario será excluido del IVA de caja para el ejercicio 2015.

¿Qué deben hacer los empresarios o profesionales que quieran comenzar a aplicar el IVA de caja en 2014?

Los empresarios y profesionales interesados, siempre que cuando cumplan, en 2013, con los requisitos establecidos, deberán optar por su inclusión en el régimen mediante la

presentación de la declaración censal, modelo 036 o 037, hasta 31 de marzo de 2014.

Un empresario dedicado a la venta de azulejos y baldosas se acoge al IVA de caja pero, en el año 2014, vende uno de sus almacenes. ¿El importe de la venta del almacén debe incluirlo –a la hora de calcular el volumen de operaciones realizadas en el ejercicio– con el fin de conocer si supera o no los dos millones de euros a efectos de su posible exclusión del sistema?

No, no tiene que incluir el importe de la venta del almacén ya que para el cálculo del volumen de operaciones no se tienen en cuenta las entregas ocasionales de bienes inmuebles, ni las de otras transmisiones de bienes de inversión.

Juan, empresario (persona física) dedicado a la venta de

LÍMITES

Los límites de facturación para acogerse al sistema se mantienen en los siguientes ejercicios. Un empresario acogido que a 31 de diciembre de 2014 supere el volumen de ventas de 2 millones será excluido del IVA de caja para 2015.

equipos de aire acondicionado, solicita en diciembre de 2013 su inclusión en el sistema para su aplicación durante 2014. ¿Cómo debe calcular el volumen de operaciones correspondientes a 2014 si a 31 de diciembre de 2014 no ha cobrado la mitad de las ventas efectuadas?

Para el cálculo del volumen de operaciones, las ventas se han de entender realizadas en el ejercicio al que se imputarían de no haber aplicado el IVA de caja, es decir, según el criterio general de devengo del IVA.

Un empresario, en el ejercicio de su actividad empresarial, realiza exportaciones por las cuales no repercute IVA en sus facturas (operaciones exentas de IVA). ¿Se incluyen las operaciones exentas dentro del volumen de operaciones?

Sí, debido a que el volumen de operaciones está compuesto por el importe, excluido el IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas durante el año natural anterior, incluidas las exentas de IVA.

¿Qué efectos tiene para un empresario acogido al sistema la declaración de concurso de acreedores de uno de sus clientes? ¿Y para el propio cliente?

La fecha del auto de declaración de concurso de acreedores supondrá, para el empresario acogido, el devengo de las cuotas de IVA repercutidas que estuvieran aún pendientes de devengo. Para el cliente, acogido o no al sistema, supondrá el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportadas pendientes de deducción. Se incluirán estas cuotas devengadas y soportadas, con derecho a deducción, en la declaración-liquidación correspondiente a los hechos imposables anteriores a la declaración de concurso.